

Guía sobre las resoluciones del Servicio de Protección de Adultos (APS)

(Guide to APS findings)

Author

Northwest Justice Project

Last Review Date

February 7, 2025

Si el Servicio de Protección de Adultos (APS) expide una resolución en su contra por abuso, negligencia, explotación, apropiación indebida o abandono, es posible que no pueda trabajar o ser voluntario con niños o adultos vulnerables por el resto de su vida. Conozca sus derechos y responsabilidades cuando el APS le investigue y expida una resolución en su contra, y el proceso para apelar el dictamen.

1. Datos claves del APS

Si usted, o alguien que usted conoce, pudiera ser víctima de abuso, negligencia, explotación o abandono, lea Protegiendo a los mayores y a los adultos vulnerables del abuso y la negligencia.

El Servicio de Protección de Adultos (APS) (<https://www.dshs.wa.gov/altsa/adult-protective-services-aps>) es una agencia que opera en todo el estado. Es parte del Departamento de Salud y Servicios Sociales (DSHS) (<https://www.dshs.wa.gov/office-of-the-secretary/spanish>). Los investigadores del APS responden a los reportes de posible abuso, negligencia, explotación, hurto de propiedad o abandono de adultos vulnerables que viven en casa o en una institución. Un adulto vulnerable puede ser cualquiera de los siguientes:

- Alguien 60 años de edad o más y que funcional, mental o físicamente no puede cuidar de sí mismo
- Alguien que tiene un tutor designado por el tribunal.
- Alguien que tiene una discapacidad del desarrollo
- Alguien que vive en un hogar para personas mayores o con atención médica, una residencia familiar para adultos, una pensión, o en alguna otra institución
- Alguien que recibe servicios de salud a domicilio, hospicio, o agencias de atención domiciliaria
- Alguien que recibe servicios de un proveedor de atención individual o un asistente personal

2. Investigación del APS

Si no está seguro si el APS tiene abierta una investigación sobre usted, póngase en contacto con ellos y pregunte. Protéjase. Haga seguimiento por escrito. Guarde una copia en un lugar seguro.

Para investigar, un investigador del APS hará una visita domiciliaria sin previo aviso. Le entrevistará a usted, al presunto adulto vulnerable, a la persona que hizo el alegato y a otros testigos. Puede que tomen fotos y revisen registros, incluyendo documentos del banco y otros documentos financieros.

Si el investigador del APS cree que la conducta que está investigando es un delito, el APS podría pedir a la policía que realicen su propia investigación.

No hay plazo límite para cuando el APS tiene que terminar su investigación. No asuma que la investigación ha terminado solo porque el APS ha dejado de contactarle. Solo termina una vez que reciba una carta de ellos diciendo eso. Esa carta le dice cuáles son las "resoluciones" del APS tras su investigación. La carta también dirá que el APS cree que los alegatos son uno de los siguientes:

- **Fundado** - es más probable que no que sí ocurrió el abuso o negligencia
- **Infundado** - es más probable que no que no ocurrió el abuso o negligencia

- **Inconcluyente** - el APS no puede determinar si el abuso o negligencia ocurrió

¡Asegúrese de recibir y leer este aviso! Tiene que dar al APS una dirección donde pueda recibir correo. El APS tiene que notificarle a usted por correo regular y certificado. Es poco el tiempo que usted tiene para oponerse a una resolución.

Si el investigador decide que el adulto vulnerable necesita protección, el APS puede pedir una orden de protección, solicitar la tutela, o aconsejar al adulto vulnerable o a alguien en la vida del adulto que lo haga. El APS también puede remitir al adulto vulnerable a otros servicios de ayuda.

3. Derechos durante la investigación

- **Usted tiene derecho a tener a un tercero con usted durante la entrevista**, como una amistad, un abogado, un representante sindical, un miembro de la familia, o un tutor.
- Si usted no habla o no entiende bien el inglés, tiene derecho a un intérprete gratis. El APS **no puede** usar a sus familiares como intérpretes.
- Si usted tiene una discapacidad, tiene derecho a cualquier acomodación que sea necesaria para participar en el proceso. Por ejemplo, si tiene un impedimento de visión, el APS podría tener que darle versiones en letra grande de todos los documentos que el investigador quiera mostrarle. O si necesita tomar descansos durante la entrevista, el APS debería permitírselo.
- Usted tiene derecho **a parar la entrevista** en cualquier momento y reprogramarla.
- Usted tiene derecho a **no participar en la entrevista**.
- Usted tiene derecho a proporcionar al APS documentos o testigos relacionados con el presunto incidente.
- Una resolución del APS de fundado (en su contra no es una condena penal. Es un dictamen administrativo de una agencia. Si usted aplica para trabajar o ser voluntario con niños o adultos vulnerables, firmará un formulario permitiendo que el empleador verifique con la Unidad Central de Verificación de Antecedentes (BCCU) del DSHS (<https://www.dshs.wa.gov/ffa/background-check-central-unit>). La resolución del APS aparecerá como una acción adversa de abuso o negligencia, incluso si usted la está apelando.

- Una resolución de fundado le impide de forma permanente trabajar o ser voluntario en cualquier puesto que le dé acceso no supervisado a niños o adultos vulnerables, incluido como voluntario en la escuela de un niño, trabajo de limpieza en un centro de cuidados por un periodo prolongado o trabajos de cuidador, entre otros. Cualquier persona que pregunte al APS puede encontrar su nombre en el Registro de Abuso de Adultos Vulnerables del estado. Pero si usted apela la resolución y gana, retiran su nombre del Registro.

4. Cómo pedir una audiencia

Después de recibir una carta de “resolución inicial fundada” del APS, usted tiene **30 días** de la fecha en que el APS envío esta carta para pedir por escrito a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) una audiencia. La OAH tiene que recibir su solicitud no más allá de las 5 p. m. en el 30º día calendario de la fecha en que el APS envió la carta por correo. Presente su solicitud de audiencia rápidamente para evitar que la OAH diga que no la recibió a tiempo.

Puede enviar su solicitud por fax a la OAH, pero luego también debe enviarla por correo el mismo día.

Guarde una copia de su solicitud de audiencia. Ponga en la copia la fecha de cuando la envió por correo.

Su solicitud de audiencia tiene que incluir:

- Su nombre completo, dirección actual y número de teléfono. Actualice esta información con la OAH y el APS si cambia. Guarde un comprobante de que usted envío la actualización a la OAH y al APS.
- Una breve explicación de por qué no está de acuerdo con la resolución del APS.
- Si usted necesita un intérprete o algún otro tipo de ayuda, como una acomodación por alguna discapacidad.

Usted tiene derecho a recibir avisos sobre su audiencia en el idioma que habla en casa.

5. Sesión previa a la audiencia

Después de presentar su solicitud de audiencia, la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) le enviará a usted y al representante del APS notificaciones sobre su caso. Debe fijarse en las fechas indicadas en los avisos y asegurarse de comparecer en persona o por teléfono a todas las reuniones previas a la audiencia y a la audiencia.

Antes de su audiencia, la OAH programará una sesión previa a la audiencia con un Juez de Leyes Administrativas (ALJ). La sesión previa a la audiencia ayudará a que usted entienda mejor las cuestiones en disputa y le ayudará a prepararse para su audiencia. Probablemente será por teléfono y por lo general es usted quien debe llamar a la sesión previa a la audiencia. El ALJ solo le llamará si el aviso dice que lo hará. **Si usted no llama a la OAH a tiempo, podría perder su derecho a tener una audiencia.**

En la sesión previa a la audiencia, pida al juez que ordene al representante del APS que le envíe a usted una copia de todo su expediente del APS, si aún no lo hacen. Usted puede pedir que sea una copia en papel o que sea una versión electrónica. El APS solo le dará una copia del expediente del APS si usted firma un acuerdo (una orden cautelar) de usar el expediente solo para pelear las resoluciones en su contra y no para revelar los registros a nadie más.

En la sesión previa a la audiencia, diga al juez sobre las fechas u horas en que usted no puede asistir a la audiencia, o envíe a la OAH y al representante del APS una carta al respecto. De lo contrario, la OAH simplemente selecciona una fecha por su cuenta. Cambiar la fecha puede ser difícil.

6. Preparación para la audiencia

Después de la sesión previa a la audiencia, el Juez de Leyes Administrativas (ALJ) enviará otra carta con los plazos para que usted y el representante del APS presenten pruebas, como documentos, fotos y otros papeles que muestren por qué está equivocada la resolución del APS y para que se proporcione una lista de testigos. Usted tiene que enviar al representante del APS una copia exacta de todo lo que envíe al juez para la fecha que se indica en la carta.

Si el juez no le envía un plazo límite, entonces el plazo para que tanto el juez como el representante del APS reciban sus pruebas es **5 días** antes de la audiencia. Confirme con sus testigos primero. Asegúrese de que puedan y que van a testificar en la audiencia.

Lea acerca de representarse a sí mismo en una audiencia del DSHS para obtener más consejos sobre cómo prepararse para su audiencia.

7. Audiencia

Como la sesión previa a la audiencia, la audiencia probablemente será por teléfono. Una audiencia puede durar más de un día. Si usted no tiene un teléfono con cobertura fiable y suficientes minutos, llame a la OAH o al APS para pedir una audiencia en persona, o use otro teléfono.

8. Apelando la decisión del Juez de Leyes Administrativas (ALJ)

El Juez de Leyes Administrativas (ALJ) enviará a usted y al APS una decisión por escrito, generalmente llamada Decisión Inicial. Si usted o el APS no están de acuerdo con la Decisión Inicial del juez, pueden apelarla. Primero apelará a la Junta de Apelaciones (BOA) del DSHS (<https://www.dshs.wa.gov/office-of-the-secretary/board-appeals>). Su Decisión Inicial dirá cómo pedir la revisión y cuál es el plazo para hacerlo.

La apelación a la Junta de Apelaciones es únicamente por escrito. Ni usted ni el APS comparecen ante el Juez de Revisión. El Juez de Revisión considera

solamente los documentos y el testimonio de su audiencia con el juez de leyes administrativas (ALJ). Usted tiene que presentar todos sus documentos y testimonios de su audiencia con el juez de leyes administrativas. Se necesita permiso especial de la Junta de Apelaciones (BOA) para agregar hechos o documentos nuevos a la apelación.

Si usted envía una apelación por escrito a la Junta de Apelaciones, tiene que enviar una copia al representante del APS. El APS tendrá oportunidad de responder por escrito a su apelación, y viceversa.

El Juez de Revisión enviará a usted y al APS una decisión escrita, llamada Decisión de la Revisión. El APS no puede apelarla, pero usted no está de acuerdo con la Decisión de Revisión de la Junta de Apelaciones, puede pedir a un Tribunal Superior que haga otra revisión. También debería tratar de hablar con un abogado.

WashingtonLawHelp.org gives general information. It is not legal advice. Find organizations that provide free legal help on our Get legal help page.